

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 29/09/2021 3:11:32 p. m.

Estado Nro.: 095

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2014-00084-00	Civil	Pedro Nel Maya Restrepo	Juan De la Cruz Escobar Gomez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	29/09/2021
2015-00027-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Juan Camilo Giraldo Ortiz	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	29/09/2021
2018-00137-00	Civil	Jose Manuel Galleo Alzate	Jesus Agudelo Garcia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	29/09/2021
2020-00113-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Juan Guillermo Zapata Valencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	29/09/2021
2021-00005-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	POSADAS CORREAS S.A.S	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	29/09/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLEMRO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLEMRO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintinueve de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2014-00084-00
Auto de Sustanciación No. 663

Al tenor del artículo 132 del CGP, se hace necesario hacer control de legalidad a la demanda, frente al ordenamiento dispuesto el 18 de mayo del año en curso, que ordenó al accionante remitir copia de la liquidación del crédito presentada, con fundamento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 78.14 del CGP; irregularidad del ordenamiento que frente al hecho de haberse tramitado el proceso en forma física, con antelación a la vigencia del precitado decreto, y desconocerse el canal digital del demandado, no es procedente la exigencia dispuesta.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, se ordena a la Secretaría dar traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por el actor, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 446 ídem.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 95
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintinueve de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00027-00
Auto de Sustanciación No. 562

Al tenor del artículo 74 del CGP, en la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Diego A. Ramírez Aguilar, para continuar representando a la accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 95
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintinueve de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00137-00
Auto de Sustanciación No. 561

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 95
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

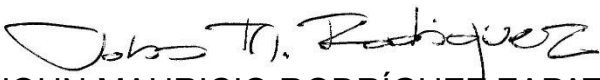
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintinueve de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No.:05282-40-89-001-2020-00113-00
Auto de Sustanciación No. 564

Se incorpora al expediente la documentación recibida del apoderado de la accionante, correspondiente al comunicado de citación sellado y constancia de entrega al demandado, expedidos por la empresa del servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A.

Vencido como se encuentra el término concedido al demandado para comparecer a recibir la notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra, sin haber comparecido; tal como lo solicitó el apoderado de la accionante, se autoriza la NOTIFICACIÓN POR AVISO, la que debe cumplir las solemnidades previstas en el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 95
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintinueve de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00005-00
Auto de Sustanciación No. 565

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la entidad accionante, frente al auto de sustanciación No. 510, proferido el 8 de septiembre del año en curso.

Igualmente, se resolverá la solicitud de entrega de los honorarios fijados a la perito actuante.

Reposición que sustento la apoderada frente a la indebida aplicación del artículo 228 del CGP, disposición que acogió el despacho para correr el traslado a las partes para la contradicción del dictamen de avalúo presentado por la perito designada, ya que el dictamen fue decretado por el despacho, y no por solicitud de las partes, por tanto la norma aplicable para la contradicción al dictamen lo era el artículo 231 de la misma obra, es decir cuando es decretado de oficio; depreca que en caso de no reponer el auto, se sirva fijar fecha y hora(sic), con el fin de interrogar a la perito.

La parte accionante el 14/09/2021, hizo envío al canal digital de la parte demandada, el escrito del recurso de reposición interpuesto; motivo por el cual se prescindió del traslado por Secretaría, traslado que se entiende realizado dos (2) días hábiles siguientes al del envío de dicho escrito, lo que significa que el término de tres (3) días del traslado del recurso de reposición a la parte demandada, empezó a correr a partir del 17 de los corrientes mes y año; término dentro del cual el apoderado de la parte demandada, replicó el recurso y por ende solicitó no reponer el auto censurado, con base en que al encontrarnos frente a un procedimiento especial establecido en la ley 1274 de 2009, expresamente el artículo 5 dice: *“7. En lo relacionado con la contradicción del dictamen se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil”*; disposición la cual haciendo una interpretación teológica, y ajustada a lo indicado en el Código General del Proceso, el ordenamiento del despacho es acorde con el espíritu de la norma, ya que hacer interpretaciones diferentes estaría en contravía de la Constitución Nacional, ya que la interpretación de los artículos 228 y 231 del CGP, guardan estrecha y absoluta relación. Insiste que la prueba pericial

decretada no fue prueba de oficio como lo manifestó la apoderada de la parte accionante, sino por mandato de la Ley 1274 de 2009.

Para resolver brevemente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar tal cual se dispuso tanto en el auto admisorio de la acción, sin haberse interpuesto recurso alguno frente a la misma prueba pericial decretada, como en el auto aquí censurado que ordenó el traslado del dictamen de avalúo presentado, que refrendó el decreto de la prueba pericial y consecuente pago de honorarios, a cargo a cargo de la **parte solicitante**, para el caso, por la entidad accionante CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.; prueba pericial que se decretó por mandato expreso del artículo 4 de la Ley 1274 de 2009, proceso Especial que para la contradicción al dictamen, se somete a lo pregonado en el artículo 228 del CGP, trámite diferente al establecido en el artículo 231 ídem, al cual se sujeta la **contradicción del dictamen decretado de oficio**, para el caso el dictamen no fue decretado de manera oficiosa; consideraciones suficientes para no reponer el auto censurado. Consecuente con la decisión, es inviable fijar fecha y hora para audiencia con asistencia de la perito a efecto de someter el dictamen a la contradicción.

Dejado a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales bajo el No. 413500000050427, la suma de \$2.271.315,00, fijada como honorarios a la perito actuante Zulma Odilia Becerra Cossio, en atención a su petición recibida el 16 de los corrientes mes y año; se ordena la entrega judicial a través de la plataforma del Banco Agrario de Amaga, en defecto si pretende sean consignados a su cuenta deberá informar el número y la entidad bancaria, atendida al tiempo que amerita la transacción bancaria y valor de la transferencia.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de sustanciación No. 510, proferido el 8 de septiembre del año en curso.

Se ordena la entrega judicial a la perito actuante Zulma Odilia Becerra Cossio, del depósito judicial No. 413500000050427, por la suma de \$2.271.315,00, fijada como honorarios; entrega que se hará a través de la plataforma del

Banco Agrario de Amagá, en defecto si pretende sean consignados a su cuenta deberá informar el número y la entidad bancaria, atendida al tiempo que amerita la transacción bancaria y valor de la transferencia.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 95
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA